

DIPUTADO ANTONIO DE JESÚS MADRIZ ESTRADA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
LXXIV LEGISLATURA.
PRESENTE.

El que suscribe, **Francisco Javier Paredes Andrade**, en mi calidad de Diputado integrante de la Representación Parlamentaria de la LXXIV Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, y con fundamento en la facultad que me confieren los artículos 36, fracción II y 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimiento del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo y del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad está en la agenda pública el cuestionamiento de diversos nombramientos que ha realizado el Poder Legislativo que, no solamente ha desencadenado en la merma de la credibilidad de la Institución, sino en la disminuida legitimidad de los nombramientos, lo que ha despertado la discusión de la lucha por la autonomía que permita tener contrapesos a favor de la ciudadanía.

Si bien es cierto, se tienen que revisar muchos elementos de organización al interior de las Instituciones, sin embargo, más allá de los Poderes del Estado, los órganos constitucionalmente autónomos son el área de oportunidad para que los ciudadanos encauce sus demandas para la defensa de sus derechos humanos, por lo que estos se deben poner de su lado y actuar como verdaderos defensores para evitar los excesos de los poderes tradicionales.

En este sentido, las reformas contenidas en esta iniciativa, por un lado, establecen que los nombramientos de los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia; así como de los titulares de los órganos autónomos constitucionales **sean validados por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, es decir se requerirán los votos favorables de 27 diputados**, tal y como ya se encuentra establecido en el artículo 201 de nuestra Constitución local, para la elección del Fiscal General del Estado, que recientemente realizamos en esta Legislatura.

En otras palabras los nombramientos de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, de forma semejante el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, del mismo modo para los Comisionados del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como para designar al Titular de la Auditoría Superior de Michoacán, se requerirá construir mayorías calificadas al interior del Pleno, necesarias e indispensables para legitimar ante la ciudadanía los nombramientos que se realicen por mandato constitucional; sobre todo, por la trascendencia de los asuntos que conocerán y que ello contribuirá a tener una ciudadanía más informada e involucrada en la vida pública.

Lo anterior, también trae aparejado el reto de organizarnos como compañeros legisladores, para generar consensos sin distinciones ni marginaciones en la discusión de los nombramientos, poniendo en el centro de la discusión

parlamentaria cómo fortalecemos a las Instituciones, para que ello se vea reflejado en el perfil electo, en su legitimidad y en la actuación que tendrá al frente de la Institución. Ese reto de ponernos de acuerdo es el primer paso porque posteriormente tendremos que revisar, invariablemente, los procedimientos de elección, para garantizar la imparcialidad, profesionalismo y autonomía de sus integrantes, porque con esto se fortalecerán las Instituciones y no con jaloneos o nombramientos a modo.

Por otro lado, es tradición parlamentaria que las decisiones colegiadas que toman los Congresos sean a través de crear mayorías por medio del voto de sus integrantes, distinguiéndose estas mayorías en simples, relativas y absolutas dependiendo de la trascendencia del asunto por resolver.

Como todos sabemos este Congreso ha adoptado que las votaciones que realizamos sean de tres tipos según lo establece el artículo 265 de la Ley Orgánica y de Procedimientos que rige a esta Soberanía, nominales, por cédula o económicas y desde luego se determina que el sentido del voto podrá ser a favor, en contra y abstención.

En síntesis, el voto es una obligación y un derecho de cada uno de nosotros, con una característica imprescindible de primerísima importancia que es personal e intransferible, es la oportunidad única e irrepetible por medio del cual decidimos libremente sobre los asuntos sometidos en cada sesión de este Congreso, precisamente esta suma de voluntades individuales se traduce en la votación del Pleno como el conjunto de sufragios emitidos por los diputados sobre cada asunto para aprobar o desechar cada cuestión que se trate, sólo cuentan los votos emitidos a favor o en contra.

La disposición anterior es vigente en el sistema de votación que hemos adoptado, la considero legal, pero no necesariamente suficiente para **rendir cuentas a la ciudadanía y que esta pueda conocer el sentido de cada votación que emitimos** en función del trabajo legislativo, actualmente por su forma de su registro, sólo es posible mostrar los resultados de las votaciones nominales, que son sobre las que existe una evidencia material que permite su exhibición, las votaciones económicas no exigen la manifestación individual y por nombre de la voluntad que se expresa; las votaciones por cédula son anónimas y no es posible identificar al emisor del voto.

Compañeros diputados, bien sabemos y lo sabemos bien, que recientemente esta Legislatura se vio inmersa en el escarnio popular en la votación para la designación de la titularidad de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, demérito que manchó la honorabilidad de esta representación popular, ante esta realidad se hace impostergable dar una respuesta clara y transparente que en resumen deje establecido en diversas leyes incluyendo nuestra Carta Magna, que a partir de estas reformas quedará registrado el sentido del voto por cada legislador en los casos de creación de nuevas leyes y reformas legales, así como en los puntos de acuerdo y designaciones, nombramientos, ratificaciones, elecciones, reelecciones, destituciones y remociones que se realicen en esta Soberanía.

Amigos legisladores, **es imperativo que nuestros electores y la sociedad en general conozcan ¿cómo?, ¿por quién? y en qué sentido emitimos un voto**, estamos obligados a honrar la confianza delegada, lo digo con convicción, es la oportunidad de dignificar la investidura parlamentaria y una manera será a través del **<<voto público>>**, es decir dejar constancia pública de ello en el Acta de cada Sesión y el Diario de Debates, del nombre y apellido de cada diputado votante, y la forma en que se produjo su decisión.

En este sentido la iniciativa que presento aporta nuevos elementos **-ya probados en otros parlamentos del mundo-**, de modalidades de votación en que se adiciona la votación por **cédula secreta** (*acotada, cuando así lo soliciten la mitad más uno de los Grupos Parlamentarios existentes*), y **pública por llamamiento**, con peculiaridad que se usará para las designaciones y nombramientos de los titulares de los órganos autónomos que sean competencia de este Congreso, lo que permitirá **saber al electorado el sentido del voto nítido de cada uno de los diputados de este Congreso.**

De igual forma esta reforma introduce el **voto telemático**, lo que permitirá al legislador ausente contra su voluntad (por enfermedad grave, maternidad y paternidad, votar en los asuntos legislativos que por su trascendencia requieran de mayoría especial.

Finalmente exhorto a todos y cada uno de los diputados de esta Legislatura, a reflexionar nuestro actuar, que seamos empáticos con la ciudadanía y pensemos si ellos están satisfechos con sus representantes populares, del modo en que nos comportamos en las decisiones legislativas, pero sobre todo si realmente se sienten dignamente representados o están defraudados por la confianza depositada en las elecciones que nos permitieron ser diputados, **en nosotros esta lo que ha de vivir o lo que ha de morir, es decir reconstruiremos la confianza de la ciudadanía en nosotros o nos darán la espalda ellos, antes que nosotros les demos la espalda.**

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, propongo al Pleno el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman los párrafos primero del artículo 79, quinto del artículo 95, quinto del artículo 96 y segundo del artículo 97, la fracción X párrafo tercero del artículo 134, todos ellos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 79.- La elección, reelección o privación del encargo de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, se hará por el Congreso del Estado **mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes**, a propuesta del Consejo del Poder Judicial.

...

Artículo 95.-...

...

...

...

Para ser Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa, se deberán satisfacer los mismos requisitos que señala esta Constitución para ser designado Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. El Poder Legislativo elegirá a los magistrados **mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes**, mediante convocatoria pública y observando el principio de paridad de género. Los magistrados tendrán un periodo constitucional de cinco años en el ejercicio del cargo y podrán ser reelectos hasta en dos ocasiones. Al término de su periodo cesaran en sus funciones.

...

Artículo 96.-...

...

...

...

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos tendrá un Presidente, que será elegido **mediante el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado**. La Ley determinará los procedimientos para la presentación de las propuestas por el propio Congreso. Durará en su encargo cuatro años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

...

Artículo 97.-...

El Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se integra por tres comisionados de los cuales uno será su Presidente, mismos que serán electos por el Congreso del Estado, **mediante el voto de las dos terceras partes de los integrantes**. Para la elección de los comisionados, el Congreso del Estado emitirá convocatoria pública dirigida a las instituciones académicas, culturales, civiles, colegios de profesionistas, organizaciones gremiales y a la sociedad en general, a efecto de recibir propuestas de aspirantes a ocupar este cargo.

...

Artículo 134.-...

I al IX...

X...

...

...

El Congreso del Estado designará al Titular de la Auditoría Superior de Michoacán **mediante el voto de las dos terceras partes de los integrantes**. El Congreso del

Estado emitirá convocatoria pública, a efecto de recibir propuestas de aspirantes a ocupar este cargo.

...

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma el artículo 264, se adiciona el artículo 264. Bis, se reforma el primer párrafo del artículo 265, se reforma el artículo 268 y se reforma el artículo 270, todos ellos de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 264. Cuando llegue el momento de votar, **el Presidente del Congreso no concederá el uso de la palabra**, ordenará que los diputados que se hallen fuera del salón concurren a votar, y ninguno de aquellos podrá salir de éste mientras la votación se desahogue, exhortando previamente a los comparecientes, en su caso, a retirarse del salón.

Las designaciones, nombramientos, ratificaciones, elecciones, reelecciones, destituciones y remociones, serán mediante el voto de las dos terceras partes de los integrantes, exceptuándose la designación de gobernador interino y sustituto

El voto de los Diputados es personal e indelegable. Ningún Diputado podrá tomar parte en las votaciones sobre resoluciones que afecten en su condición de Diputado.

Artículo 264. bis Se computarán como presentes en la votación los diputados que, pese a estar ausentes, hayan sido expresamente autorizados por el Presidente del Congreso para participar en la misma.

En los casos de embarazo, maternidad, paternidad o enfermedad grave en que, por impedir el desempeño de la función legislativa y atendidas las

especiales circunstancias se considere suficientemente justificado, el Pleno podrá autorizar en escrito motivado que los Diputados emitan su voto por procedimiento telemático con comprobación personal, en las sesiones de Pleno en aquellas votaciones que, sea previsible el modo y el momento en que se llevarán a cabo.

Para tal efecto, el Diputado cursará la oportuna solicitud mediante escrito dirigido a la Mesa, quien le comunicará su decisión, precisando, en su caso, las votaciones y el periodo en el que podrá emitir el voto mediante dicho procedimiento.

El voto emitido por este procedimiento deberá ser verificado personalmente mediante el sistema que, a tal efecto, establezca la Mesa y obrará en poder de la Presidencia con carácter previo al inicio de la votación correspondiente.

ARTÍCULO 265. Las votaciones son nominales, por **cédula secreta, pública por llamamiento** o económicas. Podrán ser recibidas de forma electrónica a juicio del Presidente del Congreso.

...

ARTÍCULO 268. La votación por cédula, consiste en que por escrito se exprese el nombre de la persona por la que se emite el voto, **será pública por llamamiento o secreta cuando así lo soliciten la mitad más uno de los Grupos Parlamentarios existentes.**

En la votación pública por llamamiento, un Secretario nombrará a los diputados y éstos responderán el nombre de la persona por la que se emite el voto o abstención. El llamamiento se realizará por orden alfabético de primer apellido, comenzando por el Diputado cuyo nombre sea sacado a suerte la Mesa votarán al final.

Hecha la votación por cédula secreta, el Secretario lee el contenido de las cédulas en voz alta, una por una, y computa el resultado de la votación. Las cédulas con nombres que no correspondan a los propuestos se anulan. Enseguida, da cuenta al Presidente del Congreso para que éste formule la declaratoria que proceda.

Los Diputados serán llamados nominalmente a la Mesa para depositar la papeleta en la urna correspondiente.

Si en el cómputo de votaciones, resulta empate, se procederá nuevamente a votar incluyendo en esta únicamente a quienes obtuvieron empate.

ARTÍCULO 270. Todas las votaciones no nominales, **pública por llamamiento** o por **cédula secreta**, son económicas y se expresan por la simple acción de los diputados de levantar la mano desde su curul.

ARTÍCULO TERCERO: Se reforma el párrafo sexto del Artículo 107 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 107...

...

...

...

...

Las comisiones unidas realizarán la selección de aspirantes a Comisionados y propondrán terna que remitirán al Pleno del Congreso del Estado para que, mediante cédula **secreta o pública por llamamiento con el voto de las dos**

terceras partes de los integrantes, se realice la designación correspondiente. En la conformación del Pleno se observará que exista equidad de género.

...

ARTÍCULO CUARTO: Se reforman la fracción IV del artículo 21 y el párrafo primero del artículo 37, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 21...

I a la III...

IV. El Congreso elegirá al Presidente de la Comisión, **mediante el voto de las dos terceras partes de los integrantes**; y,

...

Artículo 37. Al frente del Órgano Interno de Control habrá un titular, que será nombrado por el voto de las dos terceras partes de los diputados **presentes** del Congreso, durará en su encargo cinco años y no podrá ser reelecto, estará adscrito administrativamente a la Presidencia del Consejo.

...

ARTÍCULO QUINTO: Se reforman el primer párrafo del artículo 8, el primer párrafo del artículo 8 TER, el primer párrafo del artículo 9 SEPTIES y se reforma el artículo 10, todos ellos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8. Al frente de la Auditoría Superior habrá un Auditor Superior, quien será auxiliado en sus funciones por los auditores especiales, designados conforme al procedimiento previsto en esta Ley; el primero, **será elegido mediante el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado; los segundos, por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes.**

...

ARTÍCULO 8 TER. En caso de que ningún candidato de la terna propuesta en el dictamen para ocupar el cargo de titular de la Auditoría Superior, haya obtenido la votación de las dos terceras partes de los **integrantes del Congreso**, se volverá a someter una nueva propuesta en los términos del artículo anterior.

...

ARTÍCULO 9 SEPTIES. El titular de la Unidad será designado por el Congreso, mediante el voto **de las dos terceras partes de los diputados presentes** en la sesión respectiva, a propuesta de la Comisión, que presentará una terna de candidatos que deberán cumplir con los requisitos que esta Ley establece para el titular de la Auditoría Superior. Lo anterior se llevará a cabo a través de los procedimientos y plazos que fije la misma Comisión.

...

ARTÍCULO 10...

Una vez desahogado el procedimiento que al efecto se establezca en la convocatoria, la Comisión presentará al Pleno del Congreso **terna** por cada uno de los auditores a elegir. Las ternas serán debidamente analizadas y votadas.

Para la votación de la elección del Auditor Superior será mediante cédula secreta o pública por llamamiento la designación correspondiente.

Si realizadas dos rondas de votación no se alcanzara la mayoría requerida, la Comisión deberán presentar una nueva terna por cada auditor faltante de entre los aspirantes registrados, en un plazo que no exceda de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se haya celebrado la sesión correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Se reforman el primer párrafo del Artículo 146, primer párrafo del Artículo 147 y último párrafo de la fracción VIII del artículo 168, todos ellos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 146. Para el nombramiento de los magistrados, el Congreso expedirá convocatoria pública registrando a los aspirantes al cargo de los cuales integrará una terna por cada vacante, que será sometida a votación en el Pleno. Será electo Magistrado **mediante el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado.**

Artículo 147. El Magistrado durará en su encargo cinco años y podrá ser reelecto hasta en dos ocasiones. Al término de su periodo cesará en sus funciones y quedará separado de su encargo. El Congreso, dentro de los noventa días naturales anteriores a la fecha en que concluya el primero y en su caso, el segundo de los periodos del Magistrado, determinará si debe o no ser reelecto mediante el voto de las dos terceras partes **de los integrantes del Congreso del Estado.** De determinarse la no reelección se iniciará el procedimiento para el nombramiento del Magistrado que ha de ocupar el periodo. De no hacerse en tiempo y forma el nombramiento, se procederá a cubrir la falta de Magistrado en los términos de este Código.

Artículo 168...

I a la VII...

VIII...

...

...

...

...

El titular del Órgano Interno de Control podrá ser sancionado conforme a los términos de la normatividad en materia de responsabilidad de servidores públicos. El Congreso del Estado resolverá sobre la aplicación de las sanciones, incluida entre estas la remoción por causas graves de responsabilidad administrativa denunciadas por el Pleno del Tribunal, debiendo garantizar el derecho de audiencia al afectado. **La remoción requerirá del voto de las dos terceras de sus miembros presentes.**

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. Remítase la minuta con proyecto de Decreto a los ayuntamientos y Concejo Municipal de Cherán, Michoacán, para que en término de un mes después de recibida, envíen al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, el resultado de su votación, en los términos de la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez aprobado la presente minuta con proyecto de Decreto, por la mayoría de los ayuntamientos y Concejo Municipal de Cherán, Michoacán, notifíquese al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación respectiva en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO TERCERO. En lo concerniente al ARTÍCULO SEGUNDO del presente Decreto, entrará en vigor al momento de su aprobación.

ARTÍCULO CUARTO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación respectiva en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a 20 de febrero de 2020.

ATENTAMENTE

DIPUTADO FRANCISCO JAVIER PAREDES ANDRADE